

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

La parte accionante dejó transcurrir en silencio el término concedido en el auto inadmisorio, en consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo brevemente expuesto el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Jorge Anibal Antolines Estupiñán, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído *devuélvanse* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2786d79e5dc147fe4a0f6627fe9c21691c2ca8a79ce2af073c543e48ecb7308e
Documento generado en 23/04/2024 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>